



AUTO No 0038 DEL 20 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 0580 de 29 de junio de 2021, la señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.204.545 de Barrancabermeja Santander, presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "PISCÍCOLA SAN IGNACIO." ubicada en el predio Buenos Aires del Municipio de San Pablo Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Agua Superficial.

Razón por la cual mediante oficio SG-EXT-1044 de 08 de julio de 2021, se requiere a la señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.204.545 de Barrancabermeja Santander, para que allegue la siguiente información con la finalidad de impulsar el trámite en mención:

1. Especificar o aclarar en el aparte denominado "Demanda del Uso" del Formulario Único Nacional de Aguas Superficiales la actividad exacta para la cual va a hacer utilizada el recurso hídrico.
2. Aportar Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con máximo tres (03) de expedición.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la apoderada.
4. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
5. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los puntos de captación de agua. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms x 70 cms.
6. Término por el cual se solicita la Concesión.
7. Medidas de Manejo Ambiental.
8. La información debe ser aportada en medio físico y magnético (CD-USB-Formato PDF).

Que mediante radicado CSB No 2713 de 16 de noviembre de 2022, la señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.204.545 de Barrancabermeja Santander, aporta la información antes requerida, dando así cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación de Concesión de Agua Superficial.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 2950 de fecha 21 de noviembre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No 6569, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 20 de enero de 2023.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)"*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código*



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales presentado por la señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.204.545 de Barrancabermeja Santander, para la ejecución del proyecto denominado: “PISCÍCOLA SAN IGNACIO.” ubicada en el predio Buenos Aires del Municipio de San Pablo Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: La señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.204.545 de Barrancabermeja Santander, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, La señora ADRIANA MARCELA PÁEZ REYES, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp: 2023- 017

Proyectó: J-T

Aprobó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB



